

Cayhuayna, 03 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Dictamen Legal N° 001-2022-UNHEVAL-OAJ, del 21.ABR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de deuda y por derecho de grado de bachiller, solicitado por el estudiante Ángel Aira Terezo, de la carrera profesional de Sociología, por ser beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 30 de marzo de 2022, el administrado **Angel Aira Terezo**, estudiante de la carrera profesional de Sociología, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere la deuda contraída con la Universidad y el pago para optar el grado académico de bachiller, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple de su DNI, copia simple de su historial de notas y copia simple de su Certificado de Acreditación en el Registro Único de Víctimas.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 0294-2022-UNHEVAL-UT/J, de fecha 06 de abril de 2022, la Unidad de Tesorería solicita informe al Responsable de Caja Chica respecto a la deuda contraída con la UNHEVAL por parte del estudiante **Angel Aira Terezo**.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 0014-2022-UNHEVAL-OT/JDE, de fecha 07 de abril 2022, el responsable de Caja Chica, informa que el estudiante **Angel Aira Terezo** ha contraído una deuda con la UNHEVAL ascendiente al monto de S/. 2,112.00, por concepto de pensión de enseñanza.
- 1.4. Que, mediante el Oficio N° 099-2022-UNHEVAL-DIGA/UT-J, de fecha 07 de abril de 2022, la Unidad de Tesorería informa que el administrado **Angel Aira Terezo** ha contraído una deuda ascendiente por el monto de S/. 2,112.00, por pensión de enseñanza.
- 1.5. Que, mediante Proveído N° 668-2022-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 12 de abril de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto al presente asunto.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución N° 003-2021-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.

APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que el artículo 567° inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, prescribe lo siguiente: *"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente"*. En el literal d) del artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que: *"Artículo 10.- Objetivos Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes: ... IV. Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas"*. De tal manera que la solicitud presentada por el administrado **Angel Aira Terezo**, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en donde se señala que el administrado se encuentra inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación (REBRED).
- 3.4. Así mismo, mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que: *"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:*

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha efectuado la
Resolución del registro





f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

3.5. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que: "Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

De lo anteriormente citado se puede deducir que el administrado **Angel Aira Terezo**, de la carrera profesional de Sociología, sustenta su pedido en mérito al literal f) del artículo 15 y el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, así mismo, es factible verificar que posee la condición de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código T10001432, según acuerdo N° 11-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 31 de octubre de 2018, el mismo que ha sido verificado de la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.6. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado **Angel Aira Terezo** se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, de tal modo que le corresponde la exoneración del pago por derecho de grado de bachiller y de su deuda contraída con la UNHEVAL por el monto de S/ 2,112.00 soles, a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.7. Que el artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. **EXONERAR** la deuda acumulada por pensión de enseñanza que asciende a S/. 2,112.00 (dos mil ciento doce con 00/100) a favor del estudiante **Angel Aira Terezo**, de la carrera profesional de Sociología de la UNHEVAL, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en amparo del literal f) del artículo 15 y del inciso b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

4.2. **EXONERAR** el pago por derecho de grado de bachiller a favor del administrado **Angel Aira Terezo**, estudiante de la carrera profesional de Sociología de la UNHEVAL, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en amparo del literal f) del artículo 15 y del inciso b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0571-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

EXONERAR la deuda acumulada por pensión de enseñanza que asciende a S/. 2,112.00 (dos mil ciento doce y 00/100) a favor del estudiante **ANGEL AIRA TEREZO**, de la carrera profesional de Sociología, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; en amparo del literal f) del artículo 15 y del inciso b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2°. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER, a favor del egresado **ANGEL AIRA TEREZO**, de la carrera profesional de Sociología, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; en amparo del literal f) del artículo 15 y del inciso b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0571-2022-UNHEVAL

-03-

- 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FCS. UT DIGA
UPAcad. UGyT URCyAA
DAySA. UFCont. UTesoreria
UFACentral Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Ninfa Y. Torres Munguía
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

